

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.686

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 159 de 31 de octubre de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

##### Personería Jurídica

Resoluciones N°s. 44, 45 y 46 de 17 de julio de 1962, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 203 de 29 de junio de 1962, por la cual se da una autorización al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 159.—Panamá, 31 de octubre de 1961.

La Sra. Carmen Rosa Sandoval vda. de Rivera, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-AV-20-3981, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del soldado Eusebio Rivera (q.e.p.d.), quien está inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia bajo el número 13, Gaceta 7263, de 20 de marzo de 1936, según certificación extendida por la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juez Tercero del Circuito por los Sres. Isaías Quintero Aparicio y Héctor Cotes, mediante las cuales se comprueba que la Sra. Carmen Rosa Sandoval de Rivera, estuvo casada con el Sr. Eusebio Rivera por más de 25 años y que cuidó a su esposo hasta el momento de su fallecimiento.

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se comprueba el fallecimiento del Sr. Eusebio Rivera ocurrido el día 16 de agosto de 1961 en la ciudad de Panamá.

c) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, mediante el cual se comprueba el matrimonio de la Sra. Carmen Rosa Sandoval con el Sr. Eusebio Rivera.

d) Certificación extendida por el Sr. Juez

Tercero del Circuito, el día 31 de agosto de 1961, en la cual se hace constar que la Sra. viuda de Rivera es persona que carece de bienes, entradas o sueldos que excedan de B./100.00 mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el Sr. Eusebio Rivera en condición de soldado sería de B./75.00 mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a la Sra. Carmen Rosa Sandoval vda. de Rivera, el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B./37.50) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el soldado Eusebio Rivera.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 44.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Licenciado Miguel Rosales, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 5-AV-83-346, debidamente autorizado por el Reverendo Pedro Mewiss, con permiso especial de residencia N°. 4,885, y Presidente de la Sociedad denominada "Padres de la Congregación de la Misión (C. M.), Capítulo de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se discutieron y aprobaron los Estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**  
**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**  
**OFICINA:**  
 Avenida 9<sup>ta</sup> Sur—Nº 19-A-50  
 (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271  
**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

fines lucrativos y que sus principales objetivos son velar por la educación cristiana e integral del niño; enseñar la religión cristiana y dar asistencia social al pobre y al enfermo.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Padres de la Congregación de la Misión (C. M.), Capítulo de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá el día 10 de febrero de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

**RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 45.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Licenciado Raúl E. Vaccaro, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-7369, debidamente autorizado por el señor Antonio Salvattore Spirito, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-491 y Presidente de la entidad denominada "Asociación Panameña Artística de Belleza y Cosmetología", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Lista de los socios fundadores;
- 3) Copia del Acta de la sesión del 31 de mayo de 1962 durante la cual se eligió la nueva Junta Directiva;
- 4) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 5) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son fomentar el estudio y técnica de la profesión, procurar el desarrollo de la misma en el país y establecer vínculos de unión entre sus miembros.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña Artística de Belleza y Cosmetología", fundada en la ciudad de Panamá el día 24 de agosto de 1960 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

**RESOLUCION NUMERO 46**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 46.—Panamá, julio 17 de 1962.

El señor Filemón Chavarría S., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-20-1298, y Presidente de la Sociedad denominada "Comité Pro Mejoras del Pueblo e Iglesia San Felipe de Portobelo", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de fundación;
- 2) Copia de los Estatutos;
- 3) Copia de las Actas de las sesiones durante las cuales se aprobaron los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que este Comité no persigue

fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son la reconstrucción interna de la iglesia del lugar y procurar el mejoramiento cultural y social del pueblo.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Comité Pro Mejoras del Pueblo e Iglesia de San Felipe de Portobelo", fundada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, el día 22 de enero de 1962 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

con 70 centímetros. Área: 121.60 metros cuadrados.

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 del Código Fiscal, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, designó Peritos a los señores Daniel A. Guevara T. y Ricardo Conte Porras para que se sirvieran fijar el precio básico en que podía ser arrendado por la Nación el mencionado lote de terreno; asimismo solicitó al señor Contralor General de la República la designación del Perito que debía representar a esa Institución, recayendo dicho nombramiento en la persona del ingeniero Daniel E. Guerra.

Los Peritos mencionados, después de llevar a cabo la inspección solicitada, estimaron que el arrendamiento básico anual de dicho lote debe ser en la cantidad de doscientos noventa y un balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.291.84).

La porción del inmueble que se solicita en arrendamiento no está destinada al uso o al servicio público y sobre ella se desea llevar a cabo un ensanche de un edificio de propiedad del peticionario.

Como se ha cumplido con todas las formalidades legales exigidas en esta clase de negocios y, por otra parte el cánón de arrendamiento básico en el término de tres (3) años solicitado por el peticionario no excede la suma de mil balboas (B/.1,000.00), no es necesaria la licitación pública conforme lo establece el Ordinal 1º del Artículo 58 del Código Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre, sin el cumplimiento de los requisitos de licitación pública, contrato de arrendamiento con el señor Enrique Lefevre, sobre un lote de terreno de propiedad de la Nación a que se refiere la parte motiva de esta resolución, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El término de duración del arrendamiento será de tres (3) años, prorrogables.

b) El cánón de arrendamiento será de doscientos noventa y un balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.291.84) por año, pagaderos por adelantado.

c) El arrendatario se obliga a constituir fianza de garantía equivalente al valor de dos años de arrendamiento, o sea por la suma de B/.583.68.

d) El incumplimiento por parte del arrendatario en el pago de una anualidad en los términos establecidos, dará lugar a la resolución administrativamente del Contrato de arriendo; y en este caso la fianza constituida ingresará automáticamente, sin más trámites, a los fondos comunes del Estado.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General.

Regístrese, comuníquese y publique.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 203.—Panamá, 29 de junio de 1962.

El señor Enrique Lefevre, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero, con domicilio en esta ciudad y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-AV-232, en escrito de fecha 12 de junio de este año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se le dé en arrendamiento por un término de tres (3) años prorrogables una faja de terreno de propiedad de la Nación que forma parte de la Finca N° 28.760, inscrita en el Registro Público al folio 458 del Tomo 694, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

El lote de terreno que se desea arrendar está ubicado en la Avenida Tívoli en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad y tiene las siguientes medidas y superficie: Norte: Vértice de un triángulo; Sur: Parte restante de la misma finca a la cual pertenece este lote, mide según linea quebrada 5 metros y 1 metro con 45 centímetros; Este: Línea quebrada que mide 24 metros con 80 centímetros y 6 metros con 60 centímetros; Oeste: Con acera de la Avenida Cuatro de Julio y mide 29 metros

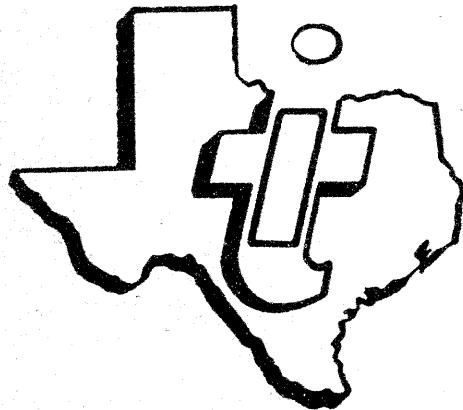
**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diseño del Estado de Texas con las letras "ti" superpuestas en el mismo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Silicio ultra-puro y material semiconductor compuesto, tal como galio arseniuro, bismuto-telururo, plomo-telururo e indio-antimonio (de la Clase 1 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7925 del 15 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,  
Céd. N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Faracidina", en cualquier clase, tamaño y color de letras.

**FARACIDINA**

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas en general (de la Clase 125<sup>a</sup> de la República del Salvador) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7925 del 15 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ROGELIO AGUIZOLA S.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes

yes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la

# SOROPON

palabra "Soropon", en cualquier clase, tamaño o color de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación destinada al alivio de las enfermedades causadas por la seborrea (de la Clase 125<sup>a</sup> del Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de septiembre de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7927 del 15 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUILZOLA S.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura Comercio  
e Industrias:*

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Fluitran", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Chering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus

**ALIPID**  
apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Alipid", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones de anoregígeno; preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua — Productos medicinales y farmacéuticos) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

res de la misma y un clisé para reproducirla;  
d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

**Guillermo Jurado Selles,**  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ROGELIO AGUIZOLA S.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Bendralan", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1959, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud de marca se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

**Guillermo Jurado Selles,**  
Cédula N. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Ty.Pho Tea Limited, compañía británica, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva **TY.PHO** dividida por un punto, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Té y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1903, en el comercio internacional desde 1936 por lo menos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 429,126 del 6 de junio de 1928, válido por catorce años, en que consta su renovación en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

**Francisco González-Ruiz,**  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Acronize", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preservativo de Alimentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos y composiciones químicas), y se ha venido usando conti-

nuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 2 de febrero de 1955 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

El 30 de abril de 1955 la peticionaria hizo igual solicitud; pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 680,573; y c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente que se encuentran agregados a la solicitud hecha el 30 de abril de 1955; d) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

Panamá, 30 de abril de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Cédula No. 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 676,419 del 31 de marzo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio  
e Industrias:

Zavody Bohemia, národní podnik, empresa industrial checoeslovaca, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Checoslovaquia, domiciliada en Ceske-Budejovice, Checoslovaquia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Giraffe", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

## GIRAFFE

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir utensilios para escribir, dibujar y pintar, y gomas para borrar. Esta marca se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional de Checoslovaquia desde el 14 de marzo de 1960, y en el comercio internacional desde el 30 de agosto de 1960.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Checoslovaquia No. 154,319, de 26 de julio de 1960, debidamente traducida y legalizada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; e) Clisé para reproducir la marca.

Panamá, diciembre 6 de 1961.

H. E. Ricord,  
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase "Good to the Last Drop", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar café y té (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1910 por lo menos, en el comercio internacional desde 1928 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7<sup>a</sup>, N° 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Paa-don", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas y 1 clisé.

Panamá, 17 de abril de 1961.

*H. E. Ricord,  
Céd. N° 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7<sup>a</sup>, N° 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra "Fermatin", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

**FERMATIN**

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

*H. E. Ricord,  
Céd. N° 8-31-726.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Commer Cars Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Humber Road, Stoke, Coventry, Warwickshire, England, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Commer".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos a motor y chasis de motor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

## Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 450,776;
- b) Seis (6) etiquetas;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y,
- f) Clisé.

Panamá, 16 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUILZA S.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

*A los Tenedores de Bonos del Estado*

En el Sorteo N° 79 de Bonos del Estado efectuado el 23 de julio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1<sup>o</sup> de agosto: Bonos Banco de Crédito Popular, 6%, 1961-1981; Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981; valorización, 6%, 1960-1980 y el 20 del mismo mes los de Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979; Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974 y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

**BONOS BANCO DE CREDITO POPULAR, 6%,  
1961-1981**

M	1	1,000.00
		1,000.00

BONOS DE VALORIZACION 6%,  
1960-1980

D	5	500.00
		500.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "C" 6%,  
1961-1981

M	26	1,000.00
M	332	1,000.00
		2,000.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "B" 6%,  
1959-1979

C	12	100.00
C	13	100.00
D	109	500.00
M	82	1,000.00
M	107	1,000.00
M	133	1,000.00
M	145	1,000.00
		4,700.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS 6%,  
1958-1974

L	20	50.00
C	45	100.00
C	101	100.00
C	124	100.00
C	175	100.00
D	129	500.00
M	1	1,000.00
		1,950.00

Panamá, 26 de julio de 1962.

CONTRALOR GENERAL

(Única publicación)

## ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2766

Por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad denominada R. Werner y Compañía Limitada, y se reforma la cláusula Tercera del Pacto Social de dicha sociedad.

Panamá, julio 17 de 1962.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y siete (17) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ochenta y tres (8-AV-25-353) AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8-AV-25-353) comparecieron personalmente los señores Ricardo Werner, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-seis-doscientos treinta y nueve (N-6-239) y Félix Carlos Duque, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-AV-quince-veintidós (8-AV-15-22), en sus propios nombres, de quienes soy fe que conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar lo siguiente:

Primer: Que mediante Escritura Pública número doscientos cincuenta y nueve (259), otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el día tres (3) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947) e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo ciento cincuenta y cinco (155), Folio trescientos cincuenta y siete (357), Asiento cuarenta mil sechocientos treinta y tres (46.833), constituyeron la sociedad denominada R. Werner y Compañía Limitada.

Segundo: Que a la fecha del presente instrumento son los únicos socios de la sociedad mencionada en la cláusula anterior.

Tercero: Que el término de duración de la sociedad R. Werner y Compañía Limitada venció el cuatro (4) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950), sin que hasta la fecha haya sido prorrogado.

Cuarto: Que el artículo doscientos ochenta (280) del Código de Comercio dispone que "expirado el término de

duración de una sociedad, ésta no puede prorrogarlo sin inscribir y publicar el convenio respectivo".

Quinto: Que en virtud de lo autorizado por el referido artículo doscientos ochenta (280) del Código de Comercio deciden prorrogar el término de duración de la sociedad, mediante la inscripción del presente convenio en el Registro Público y mediante la publicación del mismo.

Sexto: Que a base de esa prórroga acordada en la cláusula anterior, modifican la cláusula tercera del Pacto Social de la Compañía a que se vienen refiriendo, de suerte que ésta quede así:

"El término de duración de la sociedad será indefinido, siendo entendido, sin embargo, que ésta podrá ser disuelta y liquidada en cualquier momento, siempre y cuando que así lo solicite uno de los socios con un año de anticipación".

Séptimo: Que, por lo demás, continuarán en vigencia todas y cada una de las cláusulas que integran el Pacto Social de R. Werner y Compañía Limitada, tal como éstas cláusulas aparecen en el Registro Público, con inclusión de las modificaciones que hubieren y que también constan en dicho Registro Público.

Octavo: Que los dos (2) socios ratifican por este medio todo lo actuado por la sociedad desde el cuatro (4) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950) hasta la fecha en que surta todos sus efectos legales el presente convenio.

Noveno: Que como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior la sociedad respetará y cumplirá todas y cada una de las obligaciones contraídas por ella durante el lapso comprendido entre el cuatro (4) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950) y la fecha en que el presente convenio surta sus efectos.

Advertir que una copia de esta Escritura debe presentarse al Registro Público para su debida inscripción, y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores Alberto José Barsallo, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ochocientos catorce (8-AV-8-114) y René Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seiscientos uno (8-196-601), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman junto con los testigos mencionados, para constancia, por ante mí, el Notario, que soy fe. Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden dos mil setecientos sesenta y seis (2766). (Idos). Ricardo Werner.—Félix C. Duque.—Alberto J. Barsallo.—René Vergara.—R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

L. 1648  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de hoy, en el juicio ejecutivo en la cual la señora Rita Bianchini de Marine ha introducido terciería coadyuvante en la ejecución de Lucinda Aizpurúa adelanta contra Tomasa Q. de Olarte, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a Tomasa Quiñones de Olarte:

Finca Nº 13.770, inscrita al folio 234, Asiento número 3, del Tomo 376, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 25 de la Urbanización La Carrasquilla, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

"Linderos: Norte, los lotes 23 y 27; Sur, con la Antigua Carretera de San Francisco de La Caleta; Este, con el lote número 24; Oeste, lote 26. Medidas: Norte, mide 20 metros; Sur, 18 metros 65 centímetros; Este, 29 metros con 67 centímetros; Oeste, 29 metros 65 centímetros cuadrados. Superficie: 566 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos treinta y cinco balboas (B/. 335.00), valor catastral del

bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaría Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 97,731  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Elga S. A., contra Máximo Tang, se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) de agosto próximo para que tenga lugar el remate de una máquina de hacer helados marca Estrella Baby y un calentador de conos, marca Turnbull, embargados al demandado. Con el producto de dicha venta se pagará a Elga S. A., el valor de su crédito.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 700.00, valor asignado por peritos a los Artículos citados, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma en referencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día diez de agosto próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde de dicho día se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Secretario del Tribunal en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 97,775  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Carlos Kam Lee, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

“Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Carlos Kam Lee, desde el día 21 de mayo de 1962, fecha en que ocurrió su defunción, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Carlos Heriberto Kam González, Cecilia Esteira Kam González y Elsa Chan de Kam en su condición de hijas y esposa, respectivamente, del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije

y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.  
Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que crean tenerlo en él.

Panamá, 5 de julio de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

L. 94,975  
(Única publicación)

ANÍBAL PEREIRA D.  
Leticia Vincensini.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Félix Zúñiga Ballesteros, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

‘Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El suscrito Juez Tercero del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto, el juicio de sucesión intestada de Félix Zúñiga Ballesteros, desde el día 21 de febrero de 1957, fecha de su defunción:

Que es su heredero sin perjuicios de terceros Olimpia de la Oliva de Zúñiga, en su condición de cónyuge supérstite; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, para que pasados los veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto, en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, . . . . .

El Juez,

La Secretaria,

L. 97,730  
(Única publicación)

ANÍBAL PEREIRA D.  
Leticia Vincensini.

#### EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Agripino y Maximino Vargas, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Cocco, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con cuatro mil ochocientos veinte metros cuadrados (18 Hect. 4,820 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Luis Casco Díaz, Bernardo Almanza, camino de servidumbre;  
Sur: Eleuterio Ortega, camino de servidumbre;  
Este: camino de servidumbre, quebrada La Pita;  
Oeste: José Rosario Olmedo, Eleuterio Ortega.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

HECTOR SPENCER.

L. 97,863  
(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

#### EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de los Reyes Godoy, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Recreo" ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de una hectárea con dos mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados (1 Hct. 2,857 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional ocupado por Miguel García;  
Sur: terreno ocupado por Martina Morán y Tierras nacionales;

Este: tierras nacionales;

Oeste: Martina Morán.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince (15) días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 94,896  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Campos Mojica, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en "Hato Pintado", corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira de una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (484 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: posesión de Felipe Campos;

Sur: posesión de César y Felipe Campos;

Este: quebrada La Carrasquilla;

Oeste: tierras baldías nacionales y calle en proyecto.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pueblo Nuevo, de Las Sabanas, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 97,742

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Matilde B. de Jiménez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira de una extensión superficial de ocho hectáreas con cuatro mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decí-

metros (8 Hect. 4,924.84) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Enrique I. Boyd, quebrada y tierra nacional;

Sur: camino a Monte Oscuro;

Este: tierra nacional y camino a Monte Oscuro;

Oeste: Enrique I. Boyd.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 (reformado) se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de quince días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 97,911  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cecilia N. de Arias, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira de una extensión superficial de ocho hectáreas con tres mil seis cientos dos metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (8 Hect. 3,602.75 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino a Monte Oscuro;

Sur: tierra nacional;

Este: Enrique I. Boyd;

Oeste: tierra nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 (reformado) se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días hábiles (15) para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 97,914  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo N. Boyd, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una extensión superficial de eatorce hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados (14 Hect. 8,950 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Enrique I. Boyd y quebrada;

Sur: camino de Cermeño a Monte Oscuro;

Este: Enrique I. Boyd;

Oeste: Zanja Icotea.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 (reformado) se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de quince días (15) hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,  
L. 97,918  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al Público,

## HACE SABER:

Que la señora Luz Magdalena Barrios de Madrid, mujer, mayor de edad, casada, comerciante-ganadera, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulada 7 AV-33-33, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Loma de Pajá", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de un área de ocho (8) hectáreas con nueve mil seiscientos (9.600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Librada C. de Chow; Sur, camino de río Oria a Los Asientos y terreno de Cleotilde Domínguez; Este, camino de Oria a Los Asientos, y Oeste, terreno de Cleotilde Domínguez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de Febrero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,  
L. 66,448  
(Única publicación)

Santiago A. Peña C.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

## EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Silvia Livingston y John Augusto Pablo, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

“1º El día 5 de octubre de 1939 la señora Silvia Livingston y el señor John Augusto Pablo concurrieron al Juzgado Segundo Municipal de Colón para casarse.

2º Por circunstancias desconocidas no existen en los archivos del Juzgado 2º Municipal ni del Registro Civil copia o protocolo ya sea de la licencia o del matrimonio que dice mi poderdante haberse efectuado en dicho Tribunal.

3º Producto de tal unión lo es el joven Franklin Pablo Jr. nacido en la Ciudad de Colón el día 5 de octubre de 1940.

4º La señora Silvia Livingston ha comportado su vida desde el día 5 de octubre de 1939 con carácter de estabilidad y singularidad, como la de ser esposa o mujer del señor John Augusto Pablo.

5º El señor John Augusto Pablo ha convivido como esposo o marido con la señora Silvia Livingston desde el día 5 de octubre de 1939 como padre del menor Franklin Pablo Jr. estableciendo su hogar en esta Ciudad de Colón, en los siguientes domicilios: a) entre calles 5º y 6º Ave. Balboas casa 5004, apto. 22 donde residieron por más de 4 años; b) calle 5º Amador Guerrero casa N° 5066 cuarto 1 donde vivieron por más de 7 años; c) Ave. Bolívar entre 7º y 8º apto. 1 donde vivieron por más de 3 años; d) calle 6º y Central N° 6058 apto. 2 donde vivieron por más de 3 años; e) calle 10 y Santa Isabel N° 8064 apto. 9 donde vivieron por más de un año.

6º El señor John Augusto Pablo siempre ha atendido las necesidades de su hogar tanto de su mujer como de su hijo”.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiséis de junio de mil

novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 94,995  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cozle, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procedido Avelino Pérez, sindicado del delito de lesiones personales, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutiva dice así: “Juzgado Segundo del Circuito de Cozle.—Penonomé, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cozle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, del delito de lesiones por que fue llamado a juicio.

Se funda este fallo en lo dispuesto en el Artículo 346 del Código Judicial.

Como Avelino Pérez es reo ausente, se procede a notificarle este fallo por medio de edicto emplazatorio conforme lo determina el Artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de diez (10) días contados de la última publicación para que se presente a responder en esta causa.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cozle.—Carlos A. Pérez Hijo, Secretario Ad-hoc.”

Se requiere las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Avelino Pérez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cozle,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarto publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, panameño de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de “Apropiación Indebida”, cuya parte resolutiva dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramón Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .

En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veinte balboas de multa por haber sido vencido en el juicio oral por apropiación indebida se le siguiera.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por

cuanto que se reunieron a concurrir todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tomo con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Matews, de generales desconocidas, por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heróicas"; para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutiva de sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiante de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

A título de consulta se ha elevado a este Superioridad la sentencia de veinticinco de Agosto del año que dura, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Matews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casis Jr., Secretario".

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa Nº 6088-cto. 7, altos, para que dentro

del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Manuel A. Icaza D.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Secretario Inv."

Diez (10) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 17, de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Ismael Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé.

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor José Benítez o Sebastián Benítez, como de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, su padre se llama Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de su madre y demás generales, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de

que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de José Benítez o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al procesado Felipe C. Rangel, por el delito de Lesiones por Imprudencia, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo, hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de Lesiones por Imprudencia, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Considerando lo que se acaba de expresar, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe C. Rangel, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal Número 8-90-522, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Nombre el enjuiciado defensor o diga si se defiende por sí mismo, quedando el juicio abierto a pruebas por un período de cinco (5) días, para aducirlas las cuales se recibirán el 14 de Noviembre de 1961 a las nueve de la mañana que se fija para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa.

Librese exhorto al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para la notificación personal de este auto al procesado Felipe C. Rangel, quien puede ser localizado por conducto de la Guardia Nacional en el lugar de Pueblo Nuevo de esa jurisdicción.—Cópíese y Notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (Fdo.) Julián Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Felipe C. Rangel. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindica-

do del delito de Hurto Pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad Personal N° 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.

—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. E. Calviño.—(Fdo.) José de J. Grimaldo.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concorra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.—Notifíquese.—(Fdo.) R. Laffaurie. (Fdo.) Tejeira F., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por por este medio cita y emplaza a Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño soltero agricultor, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por infractor de disposiciones legales del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé.

Octubre tres de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Como en el proceso se han reunido todos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Navas o Primo Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, agricultor, nació el 9 de junio de 1942 en Las Cuestas de Marica de este Distrito, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por el delito de Seducción, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal de este Circuito y como ésta no se ha realizado, ofíciuese al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones para que lo capturen y lo pongan a órdenes de este Despacho.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio como Curador Ad-litem

para que lo represente en el presente juicio.—Cópiese y notifíquese.—Fdo.) Julio E. Lombardo Ayala.—Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (Fdo.) Julián Tejeira F.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Navas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,  
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, y emplaza a Jacinto Ruiloba, varón de demás generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jacinto Ruiloba, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Ruiloba, varón, de demás causas generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Estafa previsto y sancionado en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención precautelativa, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Solicítense la captura del encausado al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba, por el término improrrogable de cinco días, común a las partes.

Provea el procesado los medios de su defensa o diga si carece de ellos para que le sea asignada al señor Defensor de Oficio del Circuito.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero del reo notifíquese este auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial”. Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jacinto Ruiloba, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las ocho de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, LUIS CARLOS REYES.

El Oficial Mayor, por el Secretario, Edecia R. de Garcia.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Lorenzo Muñoz, varón, de 22 años de edad, natural y vecino del Caserío de Tierra Hueca, jurisdicción del distrito de Santiago, soltero, agricultor, cedulado Nº 9-46-148, hijo de Antonio Muñoz e Hipólita Bernal, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Lorenzo Muñoz en su parte pertinente dice así:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, cedulado número 9-46-148, como presunto responsable del delito de lesiones personales que provee y sanciona el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención provisional decretada en su contra, con derecho a continuar libertado mediante fianza excarcelaria.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Para la celebración de la vista pública oral, se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) L. C. Reyes, El Secretario (fdo.) Héctor Fernando Fernández”.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien en su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Lorenzo Muñoz, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejarano, cuyas generales se desconocen, por el término de diez (10) días más la distancia, a fin de que comparezca al despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de “Lesiones” en perjuicio de Santiago Vejarano, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la siguiente providencia:

“Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Como quiera que el sindicado en las presentes diligencias Paulino Inocencio Vejarano, hasta la hora de ahora no se ha presentado a este Ministerio a rendir su indagatoria y no se sabe su paradero actual, es necesario darle cumplimiento a lo que dispone el Art. 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 20 de enero de 1959, por tanto, se Decreta el Emplazamiento del mencionado acusado Vejarano, por el término de diez (10) días, más la distancia, para que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que se obstruya el proceso de instrucción de este caso.—Cúmplase.—El Personero, Rubén Rovira M.—La Secretaria, Tenaura González S.

Se le advierte al emplazado Paulino Inocencio Vejarano, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; exítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero,

La Secretaria,

(Cuarto publicación)

RUBEN ROVIRA M.

Tenaura González S.

pez está ausente, y que por esa razón no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia, al notificárselle el proveído de treinta de diciembre del año próximo pasado, hágasele la notificación dicha, por medio de edicto emplazatorio insertándose en él la parte pertinente de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este edicto debe publicarse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en el término de diez días (art. 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 1959) y para los efectos de la desfijación, se contará este término desde la última publicación. Notifíquese. El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. (fdo.) Librado James, Secretaria".

Exítense a las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al condenado Humphries López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que se sirva de formal notificación a Gerardo Valentino Humphries López de la sentencia y proveído dicho, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librado James.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gerardo Valentino Humphries López, panameño, de veintinueve años de edad, casado, músico, y de este vecindario, con cédula de Identidad Personal Número 1-6-349 y cuyo paradero actual se desconoce, procesado por el delito de falsificación en documento público, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente, es como sigue:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David: .....

El reo no tiene derecho a ninguna rebaja de pena porque no hay a su favor atenuante alguno, aún cuando si puede ser considerado como un delincuente primario, por cuyo motivo debe imponerse el mínimo de la pena, que es de dos años de reclusión.

Como en el proceso están debidamente comprobados el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, hay suficiente mérito, de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para condenarlo, de conformidad con la pena señalada por el artículo 235 del Código Penal, y no con base en el 232 de la misma exenta, como lo tienen entendido el Juez del conocimiento y el Fiscal Superior que actúa ante esta corporación, por los motivos que anteriormente se han expuesto.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponerle a Gerardo Valentino Humphries López la pena de dos años de reclusión, y la confirma en todo lo demás.—Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) R. Jurado, J. E. Berguido, Candaleno N. Pitty, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Como existe constancia de que el reo de falsedad en documento público, Gerardo Valentino Humphries López

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por medio de este Edicto, emplaza a Emilio Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en el juicio seguido por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutiva de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero dos (2) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Condena a Emilio Morales Bonilla, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, la pena de dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. Se le condena asimismo al pago de los gastos de este proceso, y si ha estado detenido previamente por esta causa, se cuenta ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derechos: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Arts. 17, ord. 1<sup>a</sup>, 37, 38, 52 y 319, ord. 1<sup>a</sup> del C. P. Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz."

Y para que el presente edicto sirva de formal emplazamiento al reo se fija en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, siendo las diez de la mañana de hoy 21 de febrero de 1962.

El Juez Municipal,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Josefina Díaz.

(Cuarto publicación)